



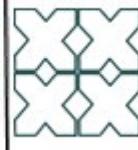
ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0046-1CP2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yerico Abramo Masso.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de diciembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Añadir un título Noveno Bis, para tipificar y sancionar los delitos cometidos con sistemas de inteligencia artificial.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, referenciar en el texto aquéllos apartados cuyo contenido presenta alguna modificación o adición.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL No tiene correlativo	ÚNICO. Se adiciona el título noveno Bis al Código Penal Federal, en materia de regulación de sistemas de inteligencia artificial, para quedar como sigue: Título Noveno Bis De los Delitos cometidos con Sistemas de Inteligencia Artificial Capítulo Único Disposiciones Comunes y Tipificación Artículo 211 Bis 8. Definiciones. Para los efectos del presente capítulo se entenderá por I. Sistema de Inteligencia Artificial (SIA): Todo aquel sistema informático o algorítmico, automatizado o semiautomatizado, capaz de crear o generar, a partir de datos suministrados o generados por él mismo, resultados como predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. II. Contenido Sintético Fraudulento: Imágenes, audios, videos o información generados o manipulados
No tiene correlativo	



No tiene correlativo

mediante SIA que simulan la apariencia, voz o acciones de una persona real o la existencia de hechos falsos, con la intención de engañar o dañar.

III. Agente Humano Responsable: La persona física que diseñe, programe, implemente, provea, administre, dirija u opere el sistema de inteligencia artificial que sea instrumento o medio para la comisión de un delito, o que se beneficie de este.

Artículo 211 Bis 9. Principio de Responsabilidad Humana.

Deber de responsabilidad del individuo en la utilización de un Sistema de Inteligencia Artificial como medio, instrumento o facilitador para la comisión de un delito no excluye la responsabilidad penal de él agente humano responsable.

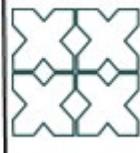
Artículo 211 Bis 10. Autoría y Participación.

Se considerará autor o partícipe, según corresponda, y con independencia de la tipificación específica del delito cometido:

I. Quien desarrolle, programe, administre o modifique intencionalmente un SIA con el propósito de ejecutar una conducta típica y antijurídica.

No tiene correlativo

No tiene correlativo



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

II. Quien instruya, ordene o active un SIA para realizar una conducta delictiva.

III. Quien, teniendo la obligación de supervisar, administrar o controlar el SIA, omita o interfiera en la toma de las medidas necesarias, permitiendo la comisión de un delito por irresponsabilidad, imprudencia, o negligencia.

Artículo 211 Bis 11. Agravante por el Uso de IA.

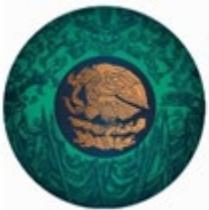
Las penas previstas para los delitos contra la vida, la integridad corporal, el patrimonio, la seguridad de la nación, y la intimidad, serán aumentadas hasta en una mitad cuando:

I. El delito se cometa utilizando un sistema de inteligencia artificial para potenciar el daño, la difusión, el engaño o la automatización de la conducta.

II. Se emplee Contenido Sintético Fraudulento para suplantar la identidad o imagen de una persona con fines de extorsión, fraude, o daño moral.

Artículo 211 Bis 12. Delito de Obstrucción de Sistemas de IA.

Al que, sin autorización, interfiera, altere, inutilice o manipule un sistema de inteligencia artificial crítico para un servicio público esencial (salud, seguridad,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

energía, financiero) o una infraestructura estratégica, causando un riesgo o un daño grave en su funcionamiento, se le impondrá una pena de tres a nueve años de prisión y multa.

Artículo 211 Bis 13. Comercialización Ilícita de SIA Maliciosos.

Al que desarrolle, distribuya, comercialice, provea o administre a terceros sistemas de inteligencia artificial diseñados o adaptados para incurrir o facilitar la comisión de delitos de manera masiva o con especial perfección técnica como *bots* maliciosos, *malware* con IA o sistemas de *phishing* avanzado), se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y multa.

No tiene correlativo

Artículo 211 Bis 14. Para consideración del presente título, se protegerá en margen de la ley la libertad de expresión, por lo que la aplicación del presente tendrá exenciones para la sátira, la parodia y aquellos usos artísticos en protección de la creatividad legítima, siempre que estos no incurran en comisión de delitos.

TRANSITORIOS



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.